



REGLAMENTO DEL COMITE DE SOLIDARIDAD

Modificado el 31 de enero del 2025



COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
COUNAL

CONTENIDO

CAPITULO I	2
DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS	2
ARTICULO 1.	2
CAPITULO II	2
INTEGRACIÓN - FUNCIONES	2
ARTICULO 2.	2
ARTICULO 3.	3
ARTICULO 4.	3
ARTICULO 5.	3
ARTICULO 6.	3
CAPITULO III	4
INSTALACIÓN - REUNIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES	4
ARTICULO 7.	4
ARTICULO 8.	4
ARTICULO 9.	4
ARTICULO 10.	4
ARTICULO 11.	4
ARTICULO 12.	4
CAPITULO IV	5
BENEFICIARIOS	5
ARTICULO 13.	5
ARTICULO 14.	5
CAPITULO V	6
RECURSOS PARA EL COMITÉ	6
ARTICULO 15.	6
ARTICULO 16.	6
CAPITULO VI	6
REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	6
ARTICULO 17.	6
CAPITULO VII	7
AUXILIOS	7
ARTÍCULO 18.	7
ARTICULO 19.	8
ARTICULO 20.	8
CAPITULO VIII	8
DISPOSICIONES FINALES	8
ARTICULO 21.	8
ARTICULO 22.	8
ARTICULO 23.	9
ARTICULO 24.	9
ARTICULO 25.	9
ARTICULO 26.	9
ARTICULO 27.	9
ARTICULO 28.	9

El Consejo de Administración de la Cooperativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira – "COUNAL", en ejercicio de sus facultades legales que le confieren la ley 79 de 1988, el decreto 1134 de 1989, la ley 454 de 1998, la Circular Básica Contable vigente y demás disposiciones que regulan las entidades de economía solidaria y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo de Administración, aprobar los códigos y expedir las reglamentaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa

ACUERDA:

Rreglamentar el funcionamiento del COMITE DE SOLIDARIDAD, con el objetivo de administrar en forma justa y equitativa el FONDO DE SOLIDARIDAD para beneficio de todos los asociados.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.

De conformidad con la Ley y los Estatutos, el Comité de Solidaridad tiene como objetivo utilizar los recursos disponibles, que le permitan brindar un auxilio solidario a sus asociados en casos de calamidad doméstica.

Se considerará calamidad los siguientes sucesos: el fallecimiento, la enfermedad o lesión grave, el daño parcial o total de la vivienda o de los muebles y enseres (como consecuencia de catástrofes naturales).

CAPITULO II

INTEGRACIÓN - FUNCIONES

ARTICULO 2.

El Comité de Solidaridad, estará conformado mínimo por tres (3) integrantes, máximo cinco (5), asociados hábiles, elegidos para un periodo de un (1) año.

ARTICULO 3.

Para su funcionamiento, el Comité contará con:

Un (1) Coordinador y un (1) secretario, los mismos que serán elegidos en su reunión de instalación.

ARTICULO 4.

Son funciones del Coordinador:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Elaborar el orden del día para cada reunión.
3. Respalda con la firma las actas y comunicados oficiales del Comité.
4. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento.
5. Otras que se le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 5.

Son funciones del secretario:

1. Responder por el archivo del Comité.
2. Preparar las actas del Comité.
3. Mantener actualizado el libro de actas y enviar copia de las mismas a los organismos y entidades pertinentes cuando este sea el caso.
4. Presentar al Comité la correspondencia recibida.
5. Firmar las actas y comunicados oficiales del Comité.
6. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 6.

Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Estudiar y analizar las solicitudes de Solidaridad.
2. Verificar la situación que da lugar al auxilio.
3. Aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes.
4. Demás funciones inherentes a los aspectos de solidaridad que brinde la Cooperativa.

CAPITULO III

INSTALACIÓN - REUNIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES

ARTICULO 7.

El Comité de Solidaridad, se instalará por derecho propio una vez se notifique su designación.

ARTICULO 8.

El Comité se reunirá las veces que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o por convocatoria del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 9.

La convocatoria a reuniones se hará por conducto del secretario del Comité, mediante comunicación vía correo electrónico, con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas, señalando, la fecha, hora, lugar y tema a tratar.

ARTICULO 10.

Los integrantes del Comité de Solidaridad se responsabilizarán de asistir puntualmente a todas las reuniones convocadas.

ARTICULO 11.

El Coordinador del Comité y/o sus miembros podrán autorizar la participación de otros asociados o invitados especiales, en sus reuniones, quienes tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.

ARTICULO 12.

Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán por mayoría, siempre y cuando haya quorum. Se dejará constancia en un acta debidamente diligenciada.

CAPITULO IV BENEFICIARIOS

ARTICULO 13.

Podrán ser beneficiarios del auxilio de Solidaridad todos los asociados de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1º. Los asociados beneficiarios del auxilio deberán acreditar una antigüedad en la Cooperativa igual o superior a seis (6) meses.

PARAGRAFO 2º. Los asociados que al momento de radicación de la solicitud se encuentren en mora igual o mayor a 60 días, y cuya situación no se deba a un evento de calamidad doméstica, le será rechazada dicha solicitud.

PARAGRAFO 3. El asociado podrá solicitar auxilio de solidaridad por el fallecimiento de cualquier integrante del grupo familiar primario, según Artículo 14 del presente reglamento.

ARTICULO 14.

Se consideran integrantes del grupo familiar primario, los siguientes:

- a) Esposo (a), compañero (a) permanente.
- b) Hijos hasta 18 años o menores de 25 años que se encuentren cursando estudios superiores.
- c) Hijos con limitaciones físicas y/o mentales debidamente certificados.
- d) Padres.

PARAGRAFO: En el caso de los hijos menores de 25 años que se encuentren cursando estudios superiores se debe anexar certificado de estudios o recibo de pago de matrícula y en el caso de hijos con limitaciones físicas y/o mentales se debe anexar certificación médica.

CAPITULO V

RECURSOS PARA EL COMITÉ

ARTICULO 15.

El Comité de Solidaridad dispondrá de los siguientes recursos:

1. El saldo no agotado del Fondo de Solidaridad, según balance a 31 de diciembre del año anterior.
2. Porcentaje anual de los excedentes aprobados por la Asamblea General de asociados o de delegados.
3. Partidas adicionales, aprobadas por el Consejo de Administración e incorporadas en el presupuesto de gastos para el ejercicio correspondiente.
4. Las cuotas o aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
5. Las donaciones y/o contribuciones con destinación específica al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 16.

La solidaridad se podrá materializar en:

- a. Un auxilio monetario.
- b. El Comité de Solidaridad podrá recomendar al Consejo de Administración el estudio de créditos destinados a mitigar la difícil situación.

CAPITULO VI

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

ARTICULO 17.

Toda solicitud dirigida al Comité de Solidaridad, se radicará en la oficina de Counal, de forma física o por correo electrónico, dentro de los 30 días después de ocurrido el evento, anexando los documentos que la soporten. Aquellas que cumplan con los requisitos exigidos serán trasladadas al Comité de Solidaridad.

Los documentos que deben anexarse a la solicitud escrita correspondiente a los auxilios reglamentados, se relacionan a continuación:

- a) **Por defunción.** Certificado de defunción.
- b) **Por daño parcial o total de la vivienda o de los muebles y enseres.** Soportes del evento los cuales serán evaluados por el comité, certificado de tradición que conste que es el propietario de la vivienda, que habita en ella y que la dirección esté registrada en la base de datos de la cooperativa (para daño total o parcial de vivienda), facturas de compra y/o servicio de reparación o mantenimiento del inmueble y/o muebles y enseres.
- c) **Por Incapacidad igual o superior a 30 días para asociados que vean disminuidos sus ingresos laborales.** Copia de la incapacidad expedida por la EPS, con fecha no superior a treinta (30) días y desprendible de pago donde conste el descuento por incapacidad.
- d) **Por pérdida total o parcial de un miembro o de la capacidad motriz.** Certificación expedida por la EPS, con fecha no superior a treinta (30) días.

PARÁGRAFO 1°. Los asociados con actividad laboral independiente, pensionados y empleados que no vean disminuidos sus ingresos por incapacidad, no se exigirán el desprendible de pago, pero si presentarán certificación médica de la incapacidad y se otorgará como auxilio un 15% de un SMMLV.

PARÁGRAFO 2°. El Comité de Solidaridad se reserva el derecho de verificar la información presentada por el asociado. En caso de encontrar y comprobar falsedad en los documentos o desvío del auxilio, se recomendará al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia la aplicación de los Estatutos en lo concerniente a sanciones.

CAPITULO VII

AUXILIOS

ARTÍCULO 18.

Los auxilios serán estudiados y aprobados por:

- a) El Comité de Solidaridad, de acuerdo con el presente reglamento.
- b) El Consejo de Administración en casos extraordinarios.

ARTICULO 19.

Las solicitudes aprobadas serán remitidas a la Gerencia, quien a su vez autorizará el correspondiente desembolso, y se notificará al asociado las decisiones del Comité y/o del Consejo según el caso.

ARTICULO 20.

Para todos los auxilios establecidos en el Artículo 17 del presente Reglamento, se establece un Auxilio de hasta el 25% del S.M.M.L.V. de la siguiente manera:

a. **Auxilio por Defunción.** Se reconocerá el valor equivalente al 25% del S.M.M.L.V.

b. **Auxilio por daño parcial o total de la vivienda o de los muebles y enseres.** Se reconocerá el valor de la factura o cuenta de cobro legalmente expedida concerniente a la compra y/o servicios necesarios para la recuperación de la vivienda o de los muebles y enseres. Este valor no superara el 25% del S.M.M.L.V.

c. **Auxilio por incapacidad.** Se reconoce el 25% del S.M.M.L.V.

d. **Auxilio por pérdida total o parcial de un miembro o de la capacidad motriz.** Se reconocerá un auxilio del 25% del S.M.M.L.V.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21.

Ninguna decisión tendrá aplicación mientras no conste en un acta debidamente diligenciada y firmada.

ARTICULO 22.

El Comité de Solidaridad se reserva el derecho de supervisar la correcta utilización de los auxilios y servicios prestados, pudiendo efectuar las inspecciones, exigir documentos o solicitar las informaciones pertinentes adicionales.

ARTICULO 23.

La falsedad o dolo comprobado para la consecución de auxilios y obtención de los servicios de la Cooperativa, será causal para que se dé inicio a un proceso disciplinario el cual inicia con la notificación ante la Junta Vigilancia.

ARTICULO 24.

Dado el carácter social de los miembros del Comité, éstos no percibirán honorarios, sin embargo, la Gerencia podrá asignarles un auxilio para gastos de movilización, según la distancia en los casos estrictamente necesarios.

ARTICULO 25.

Los miembros de este Comité deben conservar el carácter de asociados en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 26.

Ante la renuncia o remoción de algún (s) de los miembros, el Consejo de Administración deberá inmediatamente hacer los nombramientos respectivos.

ARTICULO 27.

El asociado tendrá derecho a reclamar por una sola vez al año el auxilio de solidaridad, independientemente del número de eventos que se le presenten.

ARTICULO 28.

Cualquier modificación o derogación al presente reglamento es potestad del Consejo de Administración. Cualquier otro caso de calamidad, que no esté considerado en el presente Reglamento, podrá ser analizado y presentado al Consejo de Administración para su análisis.

Este reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración según Acta No. 03 del día 31 de enero de 2024.

Firmado en original
CARMEN ELENA TABARES
Presidenta

Firmado en original.
HARVEY MORENO
Secretario